

Toca civil: **516/2020-8.**
Expediente Número: **207/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**Cuernavaca, Morelos a veintinueve
de marzo del año dos mil veintiuno.**

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil **516/2020-8**, formado con motivo de la **excepción de incompetencia por declinatoria** que hizo valer la parte demandada, en el juicio **SUMARIO CIVIL** del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; promovido por *********, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ********* y ********* contra ******* Y *******; identificado con el número de expediente 207/2020-1.

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, *********, por su propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de ********* y *********, demandaron en la vía sumaria civil de ******* y *******, las pretensiones siguientes:

De *********:

“1ª Declare la responsabilidad de ********* por haber causado daño a la persona de ********* produciéndole la muerte.

2ª Declare la existencia de la obligación a cargo de *********, de reparar el daño causado

Toca civil: **516/2020-8.**
Expediente Número: **207/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

mediante el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral, al no ser posible el restablecimiento de la situación anterior a ese daño;

3ª Condene a ***** a pagar la indemnización de orden patrimonial consistente en una pensión mensual equivalente al sueldo o utilidad que estaba percibiendo ***** en el último año y conforme al promedio que resulte por haber producido la muerte, las que le serán exigibles en vía de apremio, hasta el momento que tolere su solvencia económica y que determine periódicamente el juez del conocimiento y que deberán ser recibidas por el albacea durante el término probable de vida que hubiere correspondido a la citada víctima, según su edad y que determine el Juez.

4ª Condene a ***** , a que la sentencia definitiva que se dicte en este proceso por daño a la persona de ***** , se ejecute por el capital necesario para cubrir las pensiones reclamadas en la pretensión 3ª que antecede y ordene su depósito en institución fiduciaria legalmente autorizada para operar;

5ª Condene a ***** a reparar el daño moral mediante una indemnización en dinero, por la afectación que sufrimos en nuestros sentimientos y afectos con motivo del menoscabo en la integridad física de ***** que le provocó la muerte; por el momento que usted Juez determine prudentemente y tomando en cuenta las situaciones que la Ley indica para tal efecto, así como las pruebas aportadas para tal efecto;

6ª Condene a ***** a ofrecer garantías reales del cumplimiento de sus obligaciones indemnizatorias, en caso de que se capacidad económica no le permita constituir algún capital en fideicomiso;

7ª Declare que en su caso, la incapacidad económica de ***** para construir algún capital en fideicomiso o para otorgar garantías reales, no lo libera de estas obligaciones en el futuro y en tanto pueda cumplirlas;

8ª Condene a ***** , al pago de las indemnizaciones compensatorias y moratorias desde que hicieron exigibles a ese deudor las obligaciones originadas por su responsabilidad, consistentes en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral, que causados por haber provocado la muerte de ***** ,

9ª Condene a ***** , al pago de los daños y perjuicios, por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones que les sean impuestas en la

Toca civil: **516/2020-8.**

Expediente Número: **207/2020-1.**

Juicio: **Sumario Civil**

Excepción de Incompetencia por Declinatoria

MAGISTRADO PONENTE:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

sentencia definitiva que resuelva este proceso, desde el momento en que hayan sido exigibles con motivo del plazo para su pago voluntario y verificado el impago, hasta que se hayan cumplido en ejecución forzosa de la sentencia las prestaciones que conformen la suerte principal de la cual son acreedores.

10ª Condene a ***** , al pago de los gastos, estableciendo la reserva de su importe, en favor de los profesionistas que me han asesorado para el planteamiento de la demanda y me presten asistencia legal;

11ª Condene a ***** y a ***** , al pago de las costas hasta por el ***** del interés pecuniario de este asunto, que comprenden los honorarios a cubrir a los profesionistas que me han asesorado para el planteamiento de la demanda de este juicio y me presten asistencia técnica, estableciendo en su favor la reserva de su importe, conforme a la regulación de sus servicios profesionales.

De ***** .

12ª Declare la existencia de la obligación que ***** , tiene con ***** , con motivo de la celebración de un contrato de seguro de vehículo automotriz celebrado por los demandados, para cubrir la responsabilidad en que incurrió, al haber causado la muerte de ***** incluyendo la indemnización por daño moral y los gastos y costas a los que fue condenado; así como el que esta parte actora es beneficiaria como tercero afectada por ese daño causado;

12ª Declare que de conformidad con el contrato de seguro que ***** , tiene con ***** , el tercero afectado ***** , tiene el carácter de beneficiario de la cobertura de ese acto jurídico, por ser de orden público el deber de que los vehículos circulen contando con una póliza de seguro de responsabilidad civil de daños a terceros;

14ª Declare la responsabilidad de ***** , por el hecho ilícito de evadir e incumplir el pago total de la indemnización por los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral, en beneficio de esta parte actora como tercero afectada por los daños cometidos por su asegurado ***** que le provocaron la muerte a ***** , en cumplimiento al contrato de seguro que tienen celebrado los demandados;

15ª Condene a ***** , al pago total del concepto de indemnización por el daño de orden patrimonial por la cantidad que usted Juez

Toca civil: **516/2020-8.**
Expediente Número: **207/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

resuelva a partir de la valorización de tales daños y de las pruebas aportadas para ello; que hayan sido causado con motivo del menoscabo y pérdida en mi patrimonio derivado del incumplimiento de su obligación de pagar a ésta parte actora en su carácter de beneficiaria como tercero afectada, la indemnización por los daños cometidos por su asegurado ***** que causaron la muerte a ***** y en cumplimiento al contrato de seguro que tiene celebrado con éste;

16ª Condene a ***** , al pago total en concepto de indemnización por los perjuicios del orden patrimonial que se han causado con motivo del menoscabo y pérdida en mi patrimonio, por la cantidad que resuelva determinarse tanto a partir del juicio de peritos, como de otros medios de prueba idóneos y a partir de su valorización y de tales perjuicios por usted Juez, en razón de la privación de las ganancias lícitas que deberían que deberían estarse percibiendo si no hubiere evadido el cumplimiento de su obligación de pagar a ésta parte actora la indemnización en su carácter de beneficiaria como tercero afectada, por los daños cometidos por su asegurado ***** que causaron la muerte a ***** y en cumplimiento al contrato de seguro que tiene celebrado con éste;

17ª Condene a ***** , al pago total por el daño de orden moral mediante una indemnización en dinero, por el monto que usted Juez determine prudentemente y tomando en cuenta las situaciones que la Ley indica para tal efecto, así como las pruebas aportadas para tal efecto; que me ha sido causado por el hecho ilícito de la evasión e incumplimiento objeto de esta reclamación, de pagar la indemnización a ésta parte actora beneficiaria como tercero afectada, por los daños cometidos por su asegurado ***** que causaron la muerte de ***** , y que en cumplimiento al contrato de seguro que tiene celebrado con éste;

18ª La condena a la parte demandada del pago total mediante una indemnización en dinero en concepto de una compensación y justa retribución (daños punitivos) por el monto que usted Juez determine prudentemente valorando entre otras circunstancias, los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y la situación económica de la parte demandada responsable; con motivo del menoscabo y pérdida en mi patrimonio y la afectación en mi esfera moral, derivado del incumplimiento de su obligación para con esta parte actora, de pagar la indemnización en beneficio de esta parte actora

Toca civil: **516/2020-8.**
Expediente Número: **207/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

como tercero afectada, por los daños cometidos por su asegurado ***** que causaron la muerte a ***** en cumplimiento al contrato de seguro que tienen celebrado con éste;

19ª Condene a ***** al pago de las indemnizaciones compensatorias y moratorias desde que se hizo exigible a su asegurado ***** la obligación indemnizatoria por su responsabilidad en la muerte de ***** , en favor de esta parte actora como beneficiaria del contrato de seguro de vehículo automotriz que tienen celebrado los demandados;

20ª Condene a ***** al pago de los daños y perjuicio, por falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones que les sean impuestas en la sentencia definitiva que resuelva este proceso, desde el momento en que hayan sido exigibles con motivo del plazo para su pago voluntario y verificado el impago, hasta que se hayan cumplido en ejecución forzosa de la sentencia las prestaciones que conforme a la suerte principal de la cual son accesorios.

21ª Condene a ***** , al pago de los gastos, estableciendo en favor de los profesionistas que me han asesorado para el planteamiento de la demanda de este juicio, la reserva de su importe.

22ª Condene a ***** , al pago de las costas hasta por el ***** del interés pecuniario de este asunto, que comprenden los honorarios a cubrir a los profesionales que me han asesorado para el planteamiento de la demanda de este juicio y me presten asistencia técnica estableciendo en su favor la reserva de su importe, conforme a la regulación de sus servicios profesionales...”

2. Por auto de diez de octubre de dos mil diecinueve, se desechó la demanda civil propuesta por la actora por incompetencia del Juez; ordenándose la devolución de documentos.

3. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se hizo del conocimiento de la Juez de origen de la interposición del recurso de queja contra el desechamiento de demanda.

Toca civil: **516/2020-8.**
Expediente Número: **207/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

4. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, por unanimidad, los Magistrados de la Tercera Sala de este Tribunal, resolvieron el toca civil 1060/2019-17, declarando fundada la queja y ordenaron la revocación del auto que desecha la demanda.

5. En cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; el veinticuatro de agosto de dos mil veinte se previno por una sola ocasión la demanda interpuesta.

6. Subsana la demanda en los términos precisados de la prevención, por auto de tres de septiembre de dos mil veinte, se ordenó el emplazamiento a los demandados ***** y ***** .

7. Por auto de catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por contestada la demanda por ***** , en la cual, entre otras excepciones opone la de le incompetencia por declinatoria, ordenándose remitir testimonio al superior jerárquico para su calificación; la cual substanciada que fue en esta segunda instancia, se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Toca civil: **516/2020-8.**
Expediente Número: **207/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

I. COMPETENCIA.- Esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el ordinal **44 fracción III** y **46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **41** y **43** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

II. La competencia como presupuesto procesal de la acción y del juicio, en el que se traduce y ejercita la función jurisdiccional; es el conjunto de facultades con que el orden jurídico inviste a una autoridad para desarrollarla; de ahí que tratándose de la función jurisdiccional se le ha considerado como un elemento de existencia previo necesario para la validez de la actuación; la competencia, emana de la ley, aunque algunas veces también deriva de la voluntad de las partes.

Acorde a los criterios adoptados, se determina por la materia, la cuantía, el grado y el territorio, según las circunstancias que rodeen el caso.

Ahora bien, la demandada *********, hacen valer la excepción de incompetencia por materia, alegando que es un juez especializado en

Toca civil: **516/2020-8.**
 Expediente Número: **207/2020-1.**
 Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
 MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

juicios orales mercantiles quien debe conocer de las pretensiones que le fueron reclamadas en la vía sumaria civil.

Argumento que este cuerpo colegiado estima **infundado**; ya que de las constancias que obran en autos, se advierte plenamente que la parte actora plantea como acción principal el cumplimiento de obligaciones que se derivaron de un hecho ilícito, puesto que de los hechos que narra en su escrito inicial de demanda se advierte que el autor de la sucesión *********, la cual representa, falleció en un hecho de tránsito, al parecer provocado por la falta de pericia y cuidado del conductor del vehículo (demandado *********), en el cual viajaba el occiso, quien a su vez tenía un contrato de seguro vigente en el momento del hecho ilícito con la asegurada *********.

Pretensiones que se encuadran en lo previsto por los artículos ¹1264, ²1346 y ³1347 del Código Civil en vigor para el Estado de Morelos.

¹ **ARTÍCULO 1264.- HECHOS JURIDICOS VOLUNTARIOS ILICITOS COMO FUENTES DE OBLIGACIONES.** Enunciativamente se reconocen como fuente de obligaciones los siguientes hechos voluntarios ilícitos: Los delitos y cuasidelitos, los hechos dolosos y culposos, el abuso de los derechos, los actos simulados y los que se ejecuten en fraude de acreedores, el incumplimiento de las deudas, la culpa en la conservación de los bienes, la recepción dolosa de lo indebido, la posesión de mala fe y la incorporación, especificación, mezcla confusión, edificación, plantación y siembra ejecutada de mala fe.

²**ARTICULO 1346.- RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO.** Existe la responsabilidad por hecho ajeno en los casos mencionados en el artículo anterior, lo mismo cuando haya culpa por falta de vigilancia de las personas que estén bajo la potestad, dirección o custodia de otro, que cuando se deba a culpa por torpeza en la elección de las personas que dependan contractualmente de otra en la prestación de servicios.

Toca civil: **516/2020-8.**
Expediente Número: **207/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Acción principal pretendida que es eminentemente civil, ya que emergieron a la luz de las leyes civiles; por lo que es un juez del orden civil común quien debe conocer del conflicto mencionado, aun y cuando el excepcionista señale que es un juez en materia mercantil oral, quien debe conocer del asunto ya que conforme los artículos ⁴1 y ⁵3 del Código de Comercio, reconozca como comerciantes a las sociedades constituidas conforme a las leyes mercantiles, como lo es la demandada *****; circunstancia que no puede determinar que el órgano capacitado para conocer de la referida controversia sea alguna autoridad mercantil, puesto que éste, sólo es competente para conocer de controversias de estricta naturaleza mercantil y no de asuntos civiles como aquél en el que, únicamente habrá de resolverse acerca de la procedencia o improcedencia de la acción planteada.

³ **ARTICULO 1347.- CUANTIFICACION DE LA REPARACION DEL DAÑO.** La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral.

La valorización de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas.

⁴ **Artículo 1o.-** Los actos comerciales sólo se registrarán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables

⁵ **Artículo 3o.-** Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Toca civil: **516/2020-8.**
Expediente Número: **207/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

En consecuencia, tiene aplicación la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que en su ⁶**artículo 68**, sí contempla esa posibilidad, al establecer que corresponde a los jueces de primera instancia del ramo civil, conocer de todos los asuntos de su competencia que se susciten en sus respectivos distritos, sobre cuestiones de naturaleza civil; de ese modo, la competencia se surte como ya se dijo, en un tribunal del orden civil.

La presente determinación encuentra apoyo en el siguiente criterio, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; en la actual Décima Época; consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3, página 1932, del rubro y texto siguiente:

**“RESPONSABILIDAD CIVIL.
COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA
DERIVADA DEL DELITO. A propósito de la
reparación del daño, aunque es factible que
un mismo hecho, como el accidente derivado
de la circulación de vehículos de motor
constituya, al mismo tiempo, un ilícito**

⁶ ARTÍCULO 68.- Corresponde a los Jueces de primera instancia del ramo civil:

I.- Conocer de todos los asuntos de su competencia que se susciten en sus respectivos distritos, sobre: A).- Los asuntos que se tramiten en vía no contenciosa; B).- Juicios de naturaleza civil o mercantil, con excepción de aquellos a que se refiere el capítulo VII del Libro Quinto del Código Procesal Civil; C).- Declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras; y D).- Cuestiones no patrimoniales..

II.- En general, conocer en primera instancia de todos los asuntos civiles que correspondan a su jurisdicción; son excepción a esta regla, los casos de urgencia, los de excusas, los de recusación y aquellos asuntos civiles en que las partes se sometan expresamente a su jurisdicción; III.- Habilitar al Secretario de acuerdos como Actuario, cuando las necesidades del servicio lo requieran; y IV.- Las demás que les asignen las leyes.

Toca civil: **516/2020-8.**
Expediente Número: **207/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

puramente civil y un ilícito penal, la acción es una sola de carácter civil, y la tramitación en la vía penal de todo lo relacionado con ambos ilícitos se presenta como la solución más benéfica, en general, por celeridad procesal, tanto para el agente dañador como, principalmente, para la víctima, según se advierte de la doctrina y el derecho comparado. El sistema jurídico mexicano, y en específico el distrital, tiene una regulación que posibilita clasificarlo entre aquellos que, por razones de economía procesal, permiten que los Jueces penales conozcan de la acción de responsabilidad civil derivada de un hecho que provocó también el ejercicio de la acción penal. Así, el artículo 20, apartado C, fracción IV, constitucional, ha elevado a rango de derecho humano el que tiene la víctima a que le sea reparado el daño causado por la comisión del delito. El Código Penal para el Distrito Federal regula ese derecho, básicamente, en los artículos 42 a 49, cuya interpretación jurídica evidencia que se incluyó la responsabilidad civil con el propósito de hacerla más eficiente y eficaz, de modo que se beneficia a la víctima y a quienes, en sustitución de ella, tengan derecho a la reparación del daño que se cubre de la manera más amplia posible, ya que abarca el material, tanto en su modalidad de daño emergente como de lucro cesante, y el moral. Existe la posibilidad de que el interesado opte por el ejercicio de la acción civil, pero la falta de manifestación de haber elegido ese ejercicio separado del proceso punitivo significará, en caso de condenarse al pago de la reparación del daño en la sentencia penal, que estará a las resultas de ésta, sin perjuicio de que pueda apelar. La acción de responsabilidad civil puede ser conocida por el Juez civil si la víctima o sus derechohabientes eligen esa opción durante el proceso penal, o en éste existe una sentencia absolutoria, o cuando la causa de pedir es diversa, como sucede si el asegurador del daño no fue parte en el proceso penal, o si han sobrevenido daños nuevos que encuentran su origen en la misma causa generadora, y cuya posterior manifestación impidió que fuera solicitado su resarcimiento.”

Toca civil: **516/2020-8.**
Expediente Número: **207/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Por las consideraciones expuestas, es dable concluir que en el caso resulta legalmente competente la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos quien conocerá del juicio civil promovido *****, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ***** y ***** contra ***** Y *****; identificado con el número de expediente 207/2020-1; hasta su total culminación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 553 fracción I y 555 del Código Procesal Civil en vigor; y

S E R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara infundada la **excepción de incompetencia** por declinatoria hecha valer por la demandada *****.

SEGUNDO.- Se declara que es competente para conocer y seguir conociendo del presente juicio el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO.- Envíese testimonio de la presente resolución al juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales; háganse las anotaciones en el libro de Gobierno de este Tribunal

Toca civil: **516/2020-8**.
Expediente Número: **207/2020-1**.
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

y en su oportunidad archívese el toca como asunto totalmente concluido.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

A S Í, por unanimidad de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **LUIS JORGE GAMBOA OLEA**, -Presidente Suplente, designado en sesión extraordinaria de Sala el seis de enero de dos mil veintiuno, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, -Integrante quien fue designado para cubrir a la Magistrada **NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ**, por licencia concedida en sesión ordinario de Pleno de tres de marzo de dos mil veintiuno y, **ANDRES HIPOLITO PRIETO, Ponente**; ante la Secretaria de Acuerdos, **Licenciada NOEMI FABIOLA GONZALEZ VITE**, quien autoriza y da fe.

Las presentes firmas corresponden a la resolución emitida en el Toca Civil, **516/2020-8**, deducida del **expediente número 207/2020-1** del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. AHP. Aldr/gfj.